

## **ACUERDO CONCILIATORIO**

### **CAUSA ROL D-3-2019**

Con el solo fin de colocar término amistoso al presente juicio por reparación de daño ambiental, las partes, asistidas por sus respectivos abogados, acuerdan la siguiente conciliación:

- 1.- Eliminar los restos de material inerte y otros (ramas) que hayan quedado en el sector producto del volcamiento y retiro del camión, incluyendo aquellos que se encuentren en la zona de la vertiente y de la bocatoma de agua.** Para dar cumplimiento a este objetivo, dentro de quince días contados desde la aprobación del acuerdo conciliatorio, la demandada deberá retirar material granular y las ramas arrasadas y esparcidas como consecuencia del volcamiento y retiro del camión tolva. La demandada se compromete a emplear un mecanismo idóneo para dicho objetivo, así como también incorporar la zona de la vertiente y bocatoma.
- 2.- Estabilizar la pendiente en los sectores en donde se hayan producido deslizamientos de suelo y/o de estériles, promoviendo la recolonización con especies nativas.** Para estos fines, vencido el plazo anterior, la demandada se compromete a colocar y apisonar suelo vegetal en la zona afectada. Posteriormente, la demandada se compromete a sembrar pasto y la demandante a reforestar con las especies del lugar.
- 3.- Minimizar el ingreso de agua y de otros materiales que provengan del camino, en la zona de vertiente aledaña al camino, de modo de no afectar la fuente de agua ni las obras de captación.** Para el presente objetivo, dentro de treinta días contados desde la aprobación del acuerdo conciliatorio, la demandada se compromete a restituir el borde superior del camino público de la zona afectada, incluyendo la construcción de un foso sin revestir para canalización de aguas lluvia, de treinta metros de longitud aproximadamente.

Adicionalmente, de manera voluntaria, la demandada se compromete a reparar la bocatoma existente, y la demandante a proporcionar las rocas necesarias para efectos de protección de la zona circundante inmediatamente donde emerge la vertiente.

Sin perjuicio de los plazos estipulados en los compromisos anteriores, se deja constancia que el plazo máximo de implementación de los acuerdos adoptados no podrá ser superior al veinte de diciembre de dos mil diecinueve.